



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **494**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.
Demandado (s) : Luz Eli Posada Moradas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00051-00**

La Unión Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No se acreditó por parte del abogado demandante la remisión de la demanda física a la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020. Así las cosas, no es posible proveer mandamiento de pago, hasta tanto se arribe la enmienda en la forma y términos aquí referidos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Lorgio Humberto Zúñiga Arana C.C. No. 6.559.908, T.P 103.509 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060e3c2f8c19f401a0cb8bfbeab2d0e14552fc424833570034eaadaf96caac50
Documento generado en 05/03/2021 12:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>